

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A las voces de lo estatuido por el Artículo 90 C.G.P., es del caso proceder al rechazo de la demanda; ello, en razón a que la parte actora no subsanó en su totalidad los defectos de los que adolecía para su admisión, mismos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del proveído calendado al cuatro (4) de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente determinación en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

54-377-40-89-001-2024-00030-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6a466efe0681d48f6b2a3411eaa452f22e03ff1940ddb8c376d364a16c7ca8**

Documento generado en 17/04/2024 03:53:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>